

Martes, 21 de enero de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

ANUNCIO. Modificación Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de los servicios de Residencia, Centro de día y Comedor Colectivo en la Residencia mixta de Mayores " Virgen de Guadalupe".

ORDENANZA Nº 1 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESIDENCIA, CENTRO DE DÍA Y COMEDOR COLECTIVO EN LA RESIDENCIA MIXTA DE MAYORES " VIRGEN DE GUADALUPE ".

Artículo 1.- Fundamento, concepto y naturaleza jurídica.

1.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Membrío establece el precio público por la prestación del servicio de asistencia, estancia, manutención y cuidado de las personas acogidas en el centro residencial mixto (autónomos y dependientes), Centro de Día y Comedor Colectivo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, el Reglamento de régimen interior del centro residencial mixto y demás normativa de desarrollo.

1.2.- La Residencia Mixta de Mayores , cuyo titular es el Ayuntamiento de Membrío, es un centro de alojamiento y de convivencia, que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor una atención integral.

1.3.- Los recursos percibidos en concepto de precio público son parte integrante de la Hacienda municipal con la consideración de ingresos de derecho público de carácter tributario, por lo que par su cobranza el Ayuntamiento ostentar las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda Estatal y actuará,. en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, tal y como se deriva del artículo 2.2 del TRLHL.

Artículo 2º.- Obligados al Pago.

2.1.- Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza quienes



Martes, 21 de enero de 2020

ocupen plaza y se beneficien de los servicios o actividades prestados en el centro residencial a que se refiere el artículo anterior.

2.2.- También serán responsables subsidiarios y solidarios del pago del precio público las personas obligadas civilmente a dar alimentos al usuario/a. En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el obligado al pago será el tutor o representante legal que haya efectuado la solicitud de ingreso, a la cual deberá adjuntar la resolución judicial, tanto del nombramiento del tutor o representante como de la autorización judicial de ingreso.

2.3.- En el supuesto que se realice un ingreso por cuenta de otra entidad pública o privada u organismo, este será el sujeto obligado al pago del precio público.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes para cada una de las distintas actividades o servicios y será calculado teniendo en cuenta la clasificación de la plaza y el grado de autonomía del usuario/a.

Las tarifas aplicables por estancia, asistencia, manutención y cuidado comprenderá a los usuarios/as que perciban cualquier modalidad de pensión de las establecidas legalmente y de cualquiera otros ingresos, solicitantes de la prestación del servicio residencial regulado en esta ordenanza, bien individualmente o en concurrencia con su cónyuge o pareja de hecho.

3.1) PLAZAS RESIDENCIALES

3.1.1) Plazas Subvencionadas por el Gobierno de Extremadura a través del S.E.P.A.D:

3.1.1.1) Tarifa Individual Aplicable a los Usuarios/as Autónomos y Dependientes Grados I, II y III.	
	Situación
a)	Si sus ingresos mensuales son inferiores al S.M.I (Salario Mínimo Interprofesional)
b)	Si sus ingresos mensuales son superiores al S.M.I (Salario Mínimo Interprofesional)
3.1.1.2) Matrimonios o Uniones de hecho que acrediten previamente una	



Martes, 21 de enero de 2020

convivencia equiparable al matrimonio:		
c)	Cuando se trate de matrimonios o uniones de hecho en el que sólo uno de los cónyuges posea ingresos.	
d)	Cuando se trate de matrimonios o uniones de hecho en que ambos cónyuges posean ingresos y en el caso del matrimonio esté sujeto al régimen de gananciales .	
e)	En cualquier caso se respetarán 90,15€ por residente y mes para gastos de libre disposición, incluso, cuando se trate de matrimonios o parejas de hecho con una sola pensión, por lo que la cuota calculada conforme a los criterios anteriores podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25 % restante de los ingresos no alcance a cubrir la citada cantidad.	
d)	La cantidad establecida en el apartado anterior para gastos de libre disposición se fija en 180,30 € mensuales en el caso que sólo uno de los cónyuges o pareja de hecho posea ingresos.	
f)	Estarán exentos de abonar el precio público aquellos usuarios/as a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los matrimonios o parejas de hecho con ingresos inferiores 180,30€.	
g)	<p>Para el cálculo de los ingresos totales de los usuarios/as, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.</p> <p>Se sumarán los rendimientos netos obtenidos por rendimientos del trabajo, pensiones y prestaciones, rendimientos netos de capital inmobiliario (bienes rústicos y urbanos) y los ingresos o rentas netos de capital mobiliario.</p>	
h)	En ningún caso el beneficiario del servicio residencial podrá abonar individualmente una cantidad mensual superior a la establecida anualmente por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la que se actualiza la Ley 18/2001, de	



Martes, 21 de enero de 2020

14 de diciembre de Tasas y Precios Públicos.

3.1.2) Plazas Residenciales con Prestación Económica Vinculada al Servicio (P.E.V.S) o Privadas, diferenciadas por el Grado de Dependencia del usuario/a:

a)	Grado II	Dependencia Severa	1.210,00 € mensuales
b)	Grado III	Gran Dependencia	1.310,00 € mensuales

3.1.4.-.-Tarifas aplicables a matrimonios o uniones de hecho que acrediten previamente una convivencia equiparable al matrimonio: Satisfarán por mes de estancia, asistencia, manutención y cuidado las siguientes cantidades establecidas en función de la clasificación de la plaza y del grado de autonomía de los cónyuges o pareja de hecho considerados individualmente:

	UN CÓNYUGE	A/GID	D-GII-GIII	D-PEVS
O T R O C O N Y U G E	A/GID	Sin	Tarifa Individual	Tarifa Individual
		Reducción	-10 %	-10 %
	D -GII-GIII	Tarifa Individual	Tarifa Individual	Tarifa Individual
		-10 %	-10 %	-10 %
	D-PEVS	Tarifa Individual	Tarifa Individual	Tarifa Individual
		-10 %	-10 %	-10 %



Martes, 21 de enero de 2020

A = Usuario Autónomo . GID= Usuario Dependencia Grado I. D-GII-GIII= Dependientes sin plaza Acreditada o Conveniada, Grados II y III. D_PEVS= Dependiente con Prestación Económica Vinculada al Servicio (Plaza Acreditada).

3.1.5.- Tarifas aplicables a las Estancias Temporales o Transitorias.- Los usuarios/as/ con contratos temporales satisfarán por día de estancia, asistencia, manutención y cuidado y en función del grado de autonomía funcional del usuario/a las tarifas individuales que les correspondan prorrateadas que les correspondan en función del grado de autonomía y clasificación asignado al usuario/ a prorrateadas conforme a los criterios establecidos en esta ordenanza.

3.1.6.- Las tarifas establecidas en esta ordenanza serán actualizadas con referencia al uno de enero de cada año con el incremento anual que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC)

3.1.7.- Cambios de Grado de Autonomía.-Los cambios de grado de autonomía de los usuarios/as producirán automáticamente el cambio de tarifa, si del informe del equipo de valoración se deduce que éste es definitivo, operándose el cambio al mes siguiente de producirse los hechos; si no tuviera carácter definitivo se le mantendrá en la tarifa que viniera abonando. Del informe de cambio de grado de autonomía, se dará cuenta por escrito al usuario/a/ o al representante, en su caso, dentro del plazo de los diez días contados a partir del siguiente al de su emisión.

3.1.8.- Modificaciones de la Ordenanza.-Podrán variarse las tarifas del Precio Público siempre que se produzcan cambios en la normativa reguladora de los Centros Residenciales o cuando sea necesario ajustar las tarifas por un incremento de los costes.

3.1.9- Gastos de Traslado a Centros Médicos.- Los gastos que se ocasionen por el traslado URGENTE del usuario/a/ a un Centro Médico, cuando no se posible el acompañamiento de un familiar y precise de acompañante será gestionado, siempre que sea posible , por el Centro, debiendo ser reintegrados, conforme a la Ordenanza a razón de 10 Euros la hora de permanencia en el Centro Médico, mas el coste del gasto de viaje acreditado de vuelta cuando el usuario/a/ quede ingresado en el Centro Médico.

3.1.10.-Cuando el usuario/a cuente con cita previa para una consulta médica en el Hospital General San Pedro de Alcántara o en cualquier otro centro hospitalario se dará cuenta al representante, cuidador de hecho o familiar que figure en el contrato de admisión al centro residencial para que lo acompañe. Si se negara a su acompañamiento o sin negarse considerara innecesario el acompañamiento el usuario/a acudirá solo a la cita bajo su



Martes, 21 de enero de 2020

responsabilidad. Este hecho se recogerá por escrito.

3.2) CENTRO DE DÍA.

3.2.1) Plazas Públicas Subvencionadas por el S.E.P.A.D:

Situación	Precio Público: % a Satisfacer
1	Con el límite del Precio Público establecido en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura actualizada anualmente por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2	Exenciones establecidas en la Ley de satisfacer el Precio Público:
a)	Los usuarios/as que no posean ingresos de clase alguna
b)	Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de 24 de julio, y 383/1984, de 1 de febrero, y Pensiones NO Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.
c)	Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.
3	Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:
a)	Los usuarios/as cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al...
b)	Los usuarios/as cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una



Martes, 21 de enero de 2020

		cuota equivalente al...
	c)	Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al
	d)	Aquellos usuarios/as que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieren amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozaran de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización con una limite máximo de 120,20 €.
	e)	En el caso de usuarios/as unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25% . Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.
4		La Aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.
5		Para el cálculo de los ingresos totales de los usuarios/as, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por el concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12, sumándose , además, el resto de ingresos percibidos mensualmente para determinar la cuota del Precio Público.

3.2.2) Plazas del Centro de Día con Prestación Económica Vinculada al Servicio (P.E.V.S.) y Privadas .

Situación	Precio Público a Satisfacer
a Usuarios/as Autónomos o con Grado I de Depen-dencia, satisfarán por mes de	- Manutención y Atención: 450 € mensuales.



Martes, 21 de enero de 2020

estancia, asistencia, alimentación y cuidado una cuota de	- Sólo Manutención: 300 € mensuales. - Sólo Atención: 150 € mensuales.
b Usuarios/as Autónomos o con Grado II de Dependencia.	- Manutención y Atención: 750 € mensuales. - Sólo Manutención: 350 € mensuales. - Sólo Atención: 400 € mensuales.
c Usuarios/as Autónomos o con Grado III de Dependencia, satisfarán por mes de estancia, asistencia, alimentación y cuidado una cuota de	900€ mensuales
d La estancia en el Centro de Día será de lunes a viernes, en horario mínimo y continuado de 9:00 a 21:00 horas en horario de verano y de 9:00 a 20:30 horas en horario de invierno, incluidos los servicios de terapia ocupacional que se prestan temporalmente a los usuarios/as residentes y enfermería.	

3.3. -COMEDOR COLECTIVO. Tarifas aplicables al servicio de comedor colectivo.

3.3.1.- Para usuarios/as pensionistas:

- Por día completo de manutención: 10 euros.
- Por Comida o Cena: 6 euros.
- Por Desayuno o Merienda: 1 euro.

3.3.2.- Para acompañantes:

- Por día completo de manutención: 14 euros.
- Por Comida o Cena: 8 euros.
- Por Desayuno o Merienda: 1,60 euros.



Martes, 21 de enero de 2020

Artículo 4º.- Exenciones, Bonificaciones y Reducciones.

4.1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L 2/2004, no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios que se refiera la presente Ordenanza, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley; los derivados de los Convenios que este Ayuntamiento suscriba con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes autónomos y dependientes en el centro residencial y centro de día, así como supuestos debidamente motivados y aprobados por la comisión nombrada al efecto e integrada por equipo técnico del centro, un/a Trabajador/a Social y el/la Alcalde/sa.

4.2.- Los matrimonios o uniones de hecho, que ocupen plazas no subvencionadas, con prestación económica vinculada al servicio o privada tendrán derecho a una reducción del 10 % del importe de la tarifa individual establecida para cada uno de ellos en función de su clasificación en la tabla correspondiente.

Artículo 5º.- Administración y cobro del Precio Público.

5.1.- La cuantía del precio público deberá ser ingresada, en función de las tarifas que sean de aplicación, dentro de los cinco primeros días de cada mes natural o a los cinco días del ingreso o cambio de clasificación o el día de la prestación del servicio, según su caso, preferentemente mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada por el usuario/a o representante, para su cargo por la administración del Centro, una vez admitido el beneficiario, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.

5.2.- No está incluido en el precio el material que precise el usuario/a para su uso personal, los costes de excursiones programados por la entidad, los servicios prestados por profesionales independientes ajeno a Centro Residencial, teléfono y análogos.

5.3.- No se reducirá el precio de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la Residencia, no obstante, en los supuestos de resolución del contrato por enfermedad grave, fallecimiento del usuario/a, traslado a otro centro residencial o fuerza mayor, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la baja tiene lugar entre los días 1 y 15 de mes, ambos inclusive, se devolverá al usuario el 50 % del precio público abonado al inicio del mismo.
- b) Si la baja se produce después del día 16 del mes no se efectuará devolución alguna del precio público.



Martes, 21 de enero de 2020

5.4.- No se descontará de la mensualidad los periodos en los que los usuarios/as por cualquier motivo se ausentaran del centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios u otras causas similares.

5.5.- Los obligados al pago deberán aportar la documentación que la administración del Centro les solicite y se considere necesaria al objeto de determinar el precio a satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Reglamento de Régimen Interior del Centro. En la resolución del expediente en que se acuerde la concesión de la plaza en el Centro se determinará el precio público a abonar que se recogerá el contrato de admisión.

5.6.- Los interesados que tengan reconocidas prestaciones de la Seguridad Social, Mutualidades Laborales o de otros Organismos, deberán presentar documentos acreditativos de sus derechos a efectos de que por el Centro se proceda a realizar el cálculo del precio y las liquidaciones que correspondan.

5.7.- La renta o capacidad de pago se determinará computando toda clase de ingresos que concurran en el usuario/a conforme a lo que se determina como renta disponible a efectos de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5.7.- Los usuarios/as o sus representantes, en su caso, vendrán obligados a presentar en la administración del Centro durante el primer trimestre del año, la documentación correspondiente a la pensión/es que reciban, actualizada/s con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

5.7.- Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento de la administración del Centro en cuanto éste tenga lugar.

5.8.- A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

5.9.- En el caso de que el usuario/a decidiera causar baja voluntaria en el Centro por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento, con una antelación mínima de quince días (15), no procediendo la devolución del mes abonado.

Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.



Martes, 21 de enero de 2020

Disposición Final.

La presente ordenanza aprobada en la forma prevista en el art. 49 de la Ley //1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, que consta de seis artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el pleno de la corporación y publicado el texto íntegro en el B.O.P. de Cáceres y transcurra el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 65.2 de la citada Ley a contar desde el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Membrio, 13 de enero de 2020

Vicente Nevado Torinos

ALCALDE-PRESIDENTE

